

Renato Gomes Di Iorio

Doutorando em História na
Universidad de Sevilla, Sevilla,
España.

renatous7@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-2746-2032>

Luiz Felipe Rodrigues Pinheiro

Graduando em História da
Universidade Federal de Minas
Gerais (UFMG), Belo Horizonte, MG,
Brasil.

luizlfrpinheiro@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-8865-7261>

El Santo Oficio y la causa criminal contra Paula Molina (1776)

The Holy Office and the Criminal Case Against Paula Molina (1776)

Resumen: En la ciudad de Lima durante la segunda mitad del siglo XVIII, la zamba Paula Molina, alias la Pan y Queso, fue procesada por el Tribunal del Santo Oficio, por supersticiosa, embustera y jactanciosa. Nuestro personaje era moradora del Puerto del Callao y había establecido una red de clientes que solicitaban sus trabajos espirituales para retener al ser amado. Las mujeres eran afrodescendientes y llegaron hasta Paula por recomendaciones o por que se conocían mucho tiempo atrás, lo que nos habla de una interacción entre los individuos del común y saberes espirituales que se enfrentaban al cristianismo.

Palabras-Clave: Paula Molina; Tribunal del Santo Oficio; Hechicería.

Abstract: In the city of Lima, during the second half of the XVIII century, the zamba Paulina Molina, alias Pan y Queso, was accused by the Court of the Holy Office for superstitious, deceitful, and boastful. Our character was resident of Callao Port and had established a network of clients that requested her spiritual work as a way to hold beloved people. These women, who were Afrodescendant, approached Paula either on recommendation or because they knew her from long time ago, which makes us assume that there was an interaction between the common individuals and spiritual wisdom that was against Christianity.

Keywords: Paula Molina; Court of the Holy Office; Witchcraft.

El 25 de enero de 1569, una Real Cédula del rey Felipe II, instituyó el Tribunal del Santo Oficio en el virreinato del Perú¹. A partir de ese momento, los inquisidores perseguirán de forma obstinada diversos delitos contra la fe o situaciones que alteraban la disciplina eclesiástica². El Tribunal del Santo Oficio peruano actuaba de manera independiente del poder central, pero informaba de sus pasos a la Secretaría de Aragón³, razón por la cual la limitada cantidad de procesos restantes se encuentra como copias en Madrid. Dado que, debido a robos y disputas políticas, principalmente durante el siglo XIX, no es posible encontrar los procesos de fe originales en los archivos de Lima⁴. Paulino Castañeda y Pilar Hernández afirman que "los originales han desaparecido en su totalidad y solo se conservan copias en el Archivo Histórico Nacional de Madrid"⁵. Según René Millar, "Solo se han conservado los correspondientes a las causas que tribunales provinciales enviaron a la Suprema raíz de los problemas que generó su tramitación"⁶.

El presente trabajo presentará el caso de Paula Molina, quien era una zamba que vivía en el puerto del Callao y fue procesada por la inquisición en la segunda mitad del siglo XVIII, por supersticiosa, embustera y jactanciosa. Ella tenía un puesto de pescadora que lo perderá como parte del pago por el proceso en el que se vio incursa. Su caso sin duda no es único, sin embargo, lo que nos interesa aquí es establecer las redes con las diversas personas a las que le realizó los trabajos de hechicería, como también conocer el espacio era central para entender la movilidad social que presentaba nuestro personaje. Porque resulta importante entender que sus vinculaciones con las diversas personas no eran nuevas, varias de ellas o eran vecinas del mercado, conocidas del lugar donde moraba Paula Molina o en todo caso llegaron recomendadas por otras personas.

Esto nos lleva a pensar que la distancia del centro de control religioso⁷ que representaba la ciudad de Lima facilitó en parte estas prácticas y el establecimiento de las redes sociales donde ella ofertaba

¹ Este trabajo forma parte de un proyecto del grupo Labor Negro, sobre la población afrodescendiente que fue procesada por la inquisición en el virreinato peruano. Nuestro interés radica en analizar los elementos de cultura africana en los rituales de hechicería practicados por hombres y mujeres afrodescendientes, lo que nos permitirá cuestionar los procesos de evangelización y señalar que el uso del catolicismo por parte de estos grupos africanos y afrodescendientes eran parte de una estrategia, de establecer una agencia para cuestionar el mal uso de poder sobre ellos.

² Teodoro Hampe. *Santo Oficio e historia colonial*. Lima: Fondo editorial del Congreso, 1998, p. 27.

³ Jaqueline Rossely Vassallo. "Archivo Histórico Nacional, Madrid: Fondo Inquisición". *Anuario Escuela de Archivología* (Argentina), 4 (dez. 2012), p. 172.

⁴ René Millar Carvacho. "El archivo del Santo Oficio de Lima y la documentación inquisitorial existente en Chile". *Revista de la Inquisición*, 6 (1997), pp. 101-103

⁵ Paulino Castañeda Delgado y Pilar Hernández Aparicio. *La Inquisición de Lima (1570-1635)*. Madrid: Editorial Demos, 1989, p. 22.

⁶ René Millar Carvacho, René. "El archivo del Santo Oficio de Lima", *op. cit.*, p. 101.

⁷ Yobani Gonzales Jauregui. "La presencia afrodescendiente y la práctica jurídica en Lima y México en el siglo XVII". *Locus. Revista de Historia*. 26 (2020), p. 325.

sus buenos oficios. Aquí nos permitimos preguntarnos ¿estas creencias solo pertenecían a las clases bajas o en todo caso era un fenómeno transversal? Rene Millar, afirma que el 64.4% del total de los procesados por este delito entre 1697 y 1820 fueron mujeres, existiendo 9 criollas, 19 mestizas y 30 mulatas⁸. Sin embargo, cuestionamos que esto obedezca a una idea de la pobreza del nivel cultural y social como lo expresa el autor. Más cuando el mismo comento que muchos de los elementos utilizados en estos rituales tenían un origen más europeo.

Los hechos

En 1776 en la ciudad de Lima, el Santo Oficio inició una causa criminal contra Paula Molina, de casta samba, acusándola de supersticiosa, embustera y jactanciosa. Tenía un puesto de pescados en el puerto del Callao, su edad era de sesenta años. Cierta noche, en el camino al Callao, su acompañante Valeriana Mogollón, señaló que la procesada Paula Molina, llevaba una hierba, llamada tabaco, con la cual hacía un menjunje con aguardiente y se frotaba la hierba en la nariz, de esta forma conseguiría atraer a un hombre con el cual mantenía amistad ilícita. Otra testigo, una cuarterona llamada Victoria Breña, afirmaba que Paula, le habló sobre la idea de tener a los hombres detrás de ella, para eso la llevó con una persona de confianza llamada Andrea. Pidiéndole que cogiese hierbas, las que prepararon con aguardiente, frotando sobre su cuerpo desnudo y mencionando a los demonios desde el mayor al menor y palabras que no pudo percibir. En otro momento del relato, Victoria señala que fue a pedir ayuda a Paula porque su marido había descubierto una supuesta infidelidad, realizando un ritual con aguardiente, tomando y escupiendo sobre su cuerpo, siendo muy efectivo este procedimiento porque su marido nunca más se refirió al tema.

El uso de hierbas era muy frecuente, aunque en este caso no encontramos que la Pan y Queso haya utilizado la hoja de coca, pero si utilizó aguardiente, tabaco, piedra y construyó muñecos, así como el semen de los hombres de las clientas. René Millar⁹ nos ha graficado que la práctica más común dentro de estos rituales era el baño a la persona que solicitaba el hechizo, en este caso varias testigos pasaron por este proceso. Por último, retomando lo declarado por esta testigo, es la referencia que hace sobre los dichos de Paula, que comentó que aprendió estos rituales de un negro que era su camarada que vivía en Maranga, a quien se menciona en un par de oportunidades e incluso que en algún momento comieron junto a una de las testigos.

La siguiente testigo es la samba María Andrea de Sousa, quien afirmaba que Paula Molina, la llevó ante una mujer de nombre Flora Cusidor para que con su ayuda pueda superar los problemas con su

⁸ René Millar Carvacho. *La Inquisición de Lima (1697-1820)*. Madrid: Editorial Demos, 1998, p. 365.

⁹ Idem, p. 361.

esposo. El procedimiento fue el mismo, con el tabaco y el aguardiente escupió a la samba, otro elemento ingresó al ritual, fue el uso del imán que la testigo debía guardar en un pañuelo junto al semen de su esposo. Hasta el momento podemos percibir que todas las testigos son mujeres afrodescendientes que acusaban a Paula Molina de ser bruja, sin embargo, al parecer ella era una aprendiz, porque hace referencia a un maestro y también intervienen otras mujeres que al parecer tienen mayor rango. Se afirmaba que nombraba a demonios de mayor a menor, existía un baño de florecimiento usando aguardiente y tabaco, se usaban hierbas para preparar brebajes.

Qué duda cabe que estamos frente a un proceso de curanderismo con rasgos de africanidad. Por ejemplo, el uso de un muñeco con cabellos al que se hace referencia nos trae a colación una parte del vudú. Creemos que la mención a los demonios en orden de jerarquía que señalaban las testigos podría representar a los orishas. Además, es interesante que ellas afirmen no haber podido entender que lengua hablaban, pero si consiguieron distinguir el orden de los demonios. Al parecer desentenderse de lo que conocían representó una estrategia por parte de las testigos para no ser incursas en el mismo delito de la Pan y Queso. Por otro lado, el tribunal, llamó a declarar a Paula, quien señaló que:

No era bruja ni sabia formar hechizos y que por engañar y zumbar a las personas que la solicitaban y liberar algunos reales que le daban, ejecuto lo que ha declarado, y el que se halla arrepentida esperando de este Santo Oficio la mire con piedad en atención a su torpeza, y al grave dolor que le asiste a sus excesos¹⁰.

La procesada tenía un abogado defensor quien fue informado por parte del Tribunal del Santo Oficio sobre los autos desarrollados hasta el momento, el 6 de noviembre de 1780 el abogado defensor declaró que, no todas las especies de sortilegio eran probadas, pues, “aunque fingía dar fortuna no imploro el auxilio del demonio ni le dio atributo que es propio de la divina omnipotencia”¹¹. Para el defensor era vital que se anule la idea en el Tribunal de que la Paula Molina invocaba al demonio y que la muerte del sargento pudo haber tenido otras causas. Además, la acusada había confesado sus pecados y solicitaba que sea declarada libre y se tome en cuenta su edad de 60 años. Para René Millar era común que el que el Tribunal tenga una actitud benevolente contra este tipo de delitos, calificándolo de “embustes y embelecos de mujeres para sacar dinero y no inducen sospecha de herejía, ni pacto con el demonio”¹².

Sin embargo, creemos que lo que era asumido como un embuste con la finalidad de obtener dinero por parte de Paula Molina, para nosotros es la punta del iceberg de un fenómeno de resistencia cultural

¹⁰ Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Leg. 1649, Exp. 13, Año 1776, fl. 11v.

¹¹ Idem, fl. 19v.

¹² René Millar Carvacho. *La Inquisición de Lima, op. cit.*, p. 359.

utilizado por la población afrodescendiente, donde lograron mantener una ritualidad africana basada en el uso de yerbas, muñecos, ancestros, dioses o demonios, etc.

Por otro lado, el Tribunal del Santo Oficio en base a las diversas declaraciones recogidas en el proceso, acusó a Paula de sortilegio formal con sospecha de pacto expreso, fundada en la invocación de demonios, que constituyan a la acusada como sospechosa en la fe. El proceso tuvo una duración de tres años, finalmente la defensa del abogado no resultó efectiva, porque Paula terminó siendo acusada con diversas penitencias:

Gravemente reprehendida, advertida, y conminada, y al día siguiente saliese con las mismas insignias desnuda de la cinta arriba en bestia de albarda, por las calles públicas, y acostumbradas de esta ciudad, y a voz de pregonero se publicará su delito, relevada de azotes por su avanzada edad fuese reclusa por espacio de cinco años, en la casa de Amparadas de la Purísima Concepción de esta dicha ciudad¹³.

Nuestro personaje no consiguió revertir todas las diversas acusaciones, aunque no se consiguió probar los cargos de hechicera y las mujeres casadas que solicitaron sus servicios casi todas fueron liberadas de sospechas, sin embargo, la testigo número dos, Victoria Breña de casta samba, señaló que otra samba llamada Ygnacia había sido procesada por el Santo Oficio por los mismos delitos que Paula. Es decir, tenemos una red de personajes vinculadas a la hechicería, que para el Tribunal de la Inquisición era un embuste para obtener dinero, sin embargo, creemos que estas redes étnicas nos revelan más que la búsqueda de dinero o mantener un amor, como lo mencionamos líneas arriba, el mantenimiento y cultivo de elementos culturales que se enfrentaban a la tradición católica. Finalmente, para pagar los gastos del juicio, el Tribunal vendió a sesenta pesos el pequeño local que tenía en el Callao.

Referencias

- CASTAÑEDA Delgado, Paulino y HERNÁNDEZ Aparicio, Pilar. *La Inquisición de Lima (1570-1635)*. Madrid: Editorial Demos, 1989.
- GONZALES Jauregui, Yobani Maikel. "La presencia afrodescendiente y la práctica jurídica en Lima y México en el siglo XVII". *Locus. Revista de Historia*. 26 (2020), pp. 314-341.
- HAMPE, Teodoro. *Santo Oficio e historia colonial*. Lima: Fondo editorial del Congreso, 1998.
- MILLAR Carvacho, René. "El archivo del Santo Oficio de Lima y la documentación inquisitorial existente en Chile". *Revista de la Inquisición*, 6 (1997), pp. 101-116.

¹³ Archivo Histórico Nacional. *loc. cit.*, fl. 21v.

- MILLAR Carvacho, René. *La Inquisición de Lima (1697-1820)*. Madrid: Editorial Demos, 1998.
- VASSALLO, Jaqueline Rossely. "Archivo Histórico Nacional, Madrid: Fondo Inquisición". *Anuario Escuela de Archivología* (Argentina), 4 (2012), pp. 169-173.

Recebido em: 11 de outubro de 2023.

Aprovado em: 19 de fevereiro de 2024.

Archivo Histórico Nacional (Madrid), Sección: Inquisición, leg. 1649, Exp. 13.

Proceso de Fe de Paula Molina alias la Pan y Queso

[Cruz]

[Canto superior derecho: 1790]

Relación de la Causa criminal de Fee, que en la Ynquisición de Lima se ha seguido contra Paula Molina, alias la Pan y Queso de casta Zamba, natural de esta Ciudad, de estado casada, y de ejercicio Pescadora, por Supersticiosa, Embustera, y Jactanciosa [sic].

[Al margen izquierdo: Testigo 1º,]

En esta Ciudad ante el Comisario en 18, y 22 de Abril de 1766, declaró sin ser llamada, y se ratificó Valeriana Mongollon de casta negra, natural de esta Ciudad, de estado Casada, de edad de quarenta y cinco años, y dijo: habier [sic] un mes, que Paula Molina Zamba la expresó en el Camino del Callao, que llevaba vna yerba llamada del Tabaco, y se la havia dado una mestiza serrana nombrada Manuela, con el fin de que haciendo un menjunje de dicha yerba con aguardiente la sorbiese con las narices, y hecho esto la siguiese un hombre con quien tenía amistad ilícita; lo que a presencia de la denunciante ejecutó en dos ocasiones, y le preguntaba quantas veces havia escupido al fuego, porque havian de ser cinco o seis: y que aconsejando a dicha Paula no hiciese aquello, la dijo: callase que ella sabia era cierto lo que hacía: que ya lo havia hecho otra vez.

[Al margen izquierdo: Testigo 2º,]

En esta dicha Ciudad ante el Comisario en 18, y 21 de Febrero de 1778, declaró sin ser llamada, y se ratificó Victoria Breña de casta Quarterona, de estado casada, natural y vecina de esta dicha Ciudad de edad de 35 años, y dijo: Habría cosa de tres años, que viviendo en el Pueblo de Vellavista llegó a ella una Zamba llamada Paula, conocida por la Pan y Queso de oficio Pescadora, y de edad de más de 60 años, y la dijo: quería darle fortuna, y lo ve- [fl.01v] -rificaria si aceptaba un remedio con el cual toda suerte de hombres irían tras de ella, y la llenarían de plata: Y llevada mas de curiosidad de que de codicia aceptó la propuesta, no sin recelo porque la dicha Paula tenía fama de Bruja en aquel distrito y a una muger de su confianza llamada Andrea casada con Blas el Toreador encargó le cogiese tales y tales yerbas, y que al cogerlas mentase a los Demonios por sus nombres diciendo le vna retahíla de ellos, (lo que dicha Andrea refirió a la denunciante) que juntas las yerbas las coció en aguardiente con otros ingredientes; y llevando la olla al quarto de la declarante, se

encerró con ella, apagó la luz, y la hizo desnudar hasta de la camisa: en este estado la fue [fr]egando con el cocimiento todas las partes de su cuerpo, en especial las pudendas provocándola después a ciertas torpezas, a que la denunciante no pudo avenirse; y notó, que durante la fricación recitaba ciertas palabras, de las que solo pudo percibir una u otra vez, que invocaba a los demonios desde el mayor al menor: Que haviendo cogido a la denunciante su marido un papel amatorio de otro hombre que la perseguía, se enfureció tanto que la amenazó de muerte, y cogiendo un cuchillo fue en busca del solicitador protestándole havia de quitar la vida, y después a ella: en ese intervalo, y con aquella aflicción fue a ver a Paula a pedirla socorro; y creyendo por entonces, que mediante sus artificios podría dárselo, la que la recibió con mucha serenidad, y dijo, que ella lo compondría: y tomando en la boca un poco de aguardiente (no sabia si mixturado de alguna cosa) se lo untó por debajo de la [fl.02] garganta y pecho, diciéndola repetidas veces tuviese fe en aquello que le hacía, que con eso vendría fresco su marido, y nada la haría: todo lo que sucedió puntualmente, pues llegando este de allí a poco con total serenidad, ni la hizo daño alguno, ni entonces, ni jamás le habló del papel, ni de tal hombre, de lo que quedó pasmada conociendo el natural fogoso de dicho su marido: que era público voz y fama, que lo practicado con la declarante lo hacía la denunciada con muchas, y que una China nombrada Getrudis Portales, que en el Puerto del Callao corre por de fortuna, se la debía a ella: que la expresada Paula era en todo una desbarrancada y voraz, no hablando más que palabras deshonestas y torpes, y con el Diablo en la boca a todas horas, y de tan mala nota, que contaron a la denunciante, que en ocasión de sacar a la vergüenza a una Zamba nombrada Ygnacia reo de este Santo Oficio por estos, y otros delitos pocos años antes la encontró vendiendo su pescado, y dijo: A Dios Paulita hija; hoy por mí, mañana por ti: que cuando la denunciada estaba haciendo la frotación sobre el cuerpo desnudo de la declarante, al oír esta aquella especie de empsalmos que pronunciaba, la dijo: Mama Paula, que es esto? me está Vsted pareciendo Bruja: a que la respondió: no lo soy hija, ni creas tal: estos son unos secretos que me enseña un Negro mi Camarada, que tengo en Maranga que sabe muchas cosas de estas, y las aprendo de él; pero en todo caso sabete, que esto no se ha de decir a nadie, a nadie, ni aún al mismo confesor: mira [fl.02v] lo que haces.

[Al margen izquierdo: Testigo 3º,]

En esta dicha Ciudad ante el Comisario en 13, y 17 de Abril de 1778, declaró sin ser llamada, y se ratificó María Andrea de Sosa de Casta Zamba, natural del Pueblo de Lambayeque, y vecina de esta expresada Ciudad, de estado Casada, de edad de quarenta y seis años, y dijo: que por el mes de Octubre del año próximo pasado fue al Callao, y hablando con una Zamba Pescadora nombrada Paula (no sabía el apellido) conocida por la Pan y Queso la refirió lo que padecía con su marido, y dicha Paula la dijo: Yo conozco una muger que te puede sanar de esos trabajos; y

haciendo venido esta (nombrada Flora Cusidor) al quarto de la Denunciada, encendió un zígaro, lo chupó, y bebió aguardiente, y dijo a la declarante: Yo lo conozco, es muy hablador, guarda secreto, y llama al Diablo, y también que hiciese lo que la dicha Paula le dijese, quien la dijo comprase una Piedra Yman, y que quando vsase del matrimonio con su marido cogiese el Semen, y lo embolviese en un pañuelo con la referida Piedra, y se lo embiase: Que dicha Paula tenía fama de Bruja, y que en el Callao todos la conocían por tal.

Se dio Comisión para que el Comisario del Callao examinase y ratificase según estilo a Andrea muger de Blas el Toreador, y a Getrudis Portales, lo que pudo verificarse enquanto a la Declaración de dicha Andrea por haverse venido esta después a esta Ciudad en donde se hallaba la enunciada Getrudis Portales.

[Al margen izquierdo: Testigo 4º,]

En el Puerto del Callao ante el Comisario de él, en 4 de Abril de 1778, [fl.03] declaró siendo llamada Andrea Trigos, de Casta China-Chola, de estado Casada, de oficio costurera, y de edad de 30 años, y en 10 de Junio del mismo año se ratificó ante el Comisario de esta Ciudad, y Dijo: conocía a una Zamba nombrada Paula alias la Pan y Queso de ejercicio Pescadora, de estado Casada, de edad de cincuenta años, a la qual con motivo de vivir inmediata a ella en la Ranchería de la Playa la oía con frecuencia llamar a los Diablos, y banaglioriarde de que la tubiesen por Bruja, cuyo crédito y fama era corriente: Que un día viéndola llorar dicha Paula le preguntó el motivo, y diciéndola era porque su marido la havia puesto las manos, le dijo: calla la boca, que yo te daré un remedio con que tu marido te quiera mucho, y trate con cariño: para conseguirlo, tráeme un poco de Altamisa, la que solicitó, y se la entregó: pero escrupulizando sobre este asunto (que por aquel entonces no previno) no volvió a verla. En la Ratificación añadió, que una Mulatilla llamada Victoria (no sabía el Apellido) la refirió: que para que no se le fuese su Mancebo le hizo la dicha Paula traer Altamisa, una olla, Carbon, y Candela, y en el quarto de dicha Victoria quería la denunciada labarle el cuerpo, lo que no quiso se ejecutase.

[Al margen izquierdo: Testigo 5º,]

En esta dicha Ciudad ante el Comisario en 11, y 15 de Junio del mismo año declaró siendo llamada, y se Ratificó Getrudis Portales, de casta Zamba, natural de esta expresada Ciudad, de estado Casada, de edad de 21 años, y dijo: Que estando en el Callao hablando con Paula Molina (alias la Pan y Queso) la llevó a su quarto, y la saumó con una yerba que presumía fuese la de el Paraguay; y re- [fl.03v] -pugnándolo la dijo dicha Paula: no fuese Sonsa, que con eso tendría fortuna: Que dicha Paula tenía un muñeco de un Hombre enterrado bajo de una botija, lo que sabía

por haverselo dicho a la Declarante su Madre María del Castillo: Que no hacía Juicio que dicha Paula fuese devida honesta porque havia oído decir tenía su Mancebo, y que el Muñeco sobredicho era de él, y por la fama de Bruja que tenía.

[Al margen izquierdo: Testigo 6º,]

En esta dicha Ciudad ante el mismo Comisario en 13 y 17 de los propios mes y año, declaró siendo llamada, y se ratificó María del Castillo, de casta Zamba, soltera, natural y Vecina de esta expresada Ciudad de edad de 58 años, y Dijo: Habrían cinco, o seis años que estando en el Callao, la sahumó Paula Molina (alias la Pan y Queso) para que los hombres la buscasen, no sabía con qué yerbas: Que hacía Juicio no vivía con honestidad, porque le enseñó el Muñeco de un hombre que tenía enterrado bajo de una Botija para que no se le fuese él con quien trataba ilícitamente; y que en el Callao tenía fama de Bruja.

El Secretario Fiscal pidió en 6 de Julio de dicho año de 778, Se Sacase Extracto, y se hiciese la Calificación, y se ordenó así.

[Al margen izquierdo: Calificación en sumario.]

Formose el extracto, reducido a nuebe Capítulos por lo que produgeron las delaciones, y se calificaron sus hechos, y dichos por los Reverendos Padres Maestros Fray Juan Manuel del Pozo del orden de Predicadores Doctor Theologo de esta Real Vniversidad de San Marcos, y de Estudios del colegio de Santo Thomas, y Regente de la Cathedra de Vísperas de sagrada Theología: Fray [fl.04] Antonio Ramos del orden de San Francisco, Lector Jubilado: Fray Pedro Ygnacio Moreno del de San Agustín, ex-Difinidor, y Regente mayor de Estudios del Colegio de San Yldefonso, y Fray Francisco Ponce de el de la Merced, Regente mayor de Estudios de su Convento grande, todos Examinadores Sinodales de este Arzobispado, y Calificadores de esta Ynquisicion, Quienes en 29 de el mismo mes de Julio de 1778. <1º,,> Al primero Capítulo sobre que encontrando a una persona le dijo llebaba una Yerba llamada del Tabaco que la havia dado otra con el fin de que haciendo un mejunje de ella con aguardiente lo sorbiese con las narices, y escupiese en el fuego, así lo que hubiese sorbido, como la Saliva para que haciendo eso la siguiese un hombre con quien tenía amistad ilícita, lo que egecutó en dos ocasiones a vista de la referida persona, a la que preguntó quando estaba haciendo aquel hechizo, quantas veces havia Escupido al fuego porque havian de ser cinco ó seis; y aconsejándola no hiciese aquello, la dijo que ella sabía, y que era cierto lo que hacía, y lo havia hecho otra vez.

Digeron, que el hecho contenía sortelegio simple, y constituía a la Reo lebemente sospechora en la Fee.

[Al margen izquierdo: 2º,]

Al Segundo sobre que dijo a otra muger quería darla fortuna, y lo verificaría si aceptaba un Remedio con el qual toda suerte de hombres irían tras ella, y la llenarían de plata: a que condescendió más por curiosidad que por codicia, aunque con recelo, por la fama que tenía de Bruja: Que para poner en planta el designio, se valió de otra persona a la que encargó (según ella refirió) cogiese tales y tales yerbas, y que al tomarlas mentase a los Demonios por sus nombres diciéndola una retahíla de ellos: [fl.04v] que juntas las yerbas, las coció en aguardiente con otros ingredientes, y llevando la olla al quarto de la dicha muger, se encerró con ella, apagó la luz, y la hizo desnudar hasta de la Camisa; y con aquel cocimiento la fué fregando todas las partes de su Cuerpo, en especial las pudendas, provocándola después aciertas torpezas: Que durante aquella fricación decía ciertas palabras a las que solamente pudo percibir una, u otra vez que invocaba a los Demonios desde el mayor al menor: . [sic] Dijeron contenía Sortilegio formal con sospecha de pacto expreso, fundada en la invocación de los Demonios, que la constituían en la línea de lebi, más sospechosa en la fee.

[Al margen izquierdo: 3,]

Al tercero, sobre que siendo solicitada por la muger del Capítulo antecedente para que la socorriese mediante sus artificios en la aflicción que tenía originada de que su marido le havia cogido un papel amatorio de otro hombre que la perseguía, y enfurecido la havia amenazado de muerte, matando antes al dicho hombre que la solicitaba, al que fue a buscar con un cuchillo; la recibió con mucha serenidad, y la dijo: Que ella lo compondría: y tomando en la boca un poco de aguardiente (no se sabe si mixturado de alguna cosa) se lo untó por debajo de la garganta, y pecho, diciéndola repetidas veces: tubiese fee en aquello que la hacía; lo que sucedió así puntualmente, pues llegando este de allí a poco con Serenidad total, no la hizo daño alguno, ni entonces, ni jamás le habló del papel, ni de tal hombre, de que quedó pasmada conociendo el natural fogoso de su marido: Dijeron contenía sortilegio con la misma [fl.05] sospecha del Capítulo antecedente, que la constituían levemente sospecha en la fee.

[Al margen izquierdo: 4º,]

Al quarto sobre que quando hizo la fricación a la muger de los dos Capítulos antecedentes la dijo esta; que es esto? me está vsted pareciendo Bruja: a que respondió no lo soi hija, ni tu creas tal: estos son unos secretos que me enseñó un Negro mi Camarada que sabe muchas cosas de estas, y yo las aprendo de el; pero en todo caso sabete, que esto no se ha de decir a nadie, á nadie, á nadie, ni al mismo Confesor; mira lo que haces.

Digeron, no contiene Calidad Theologica digna de Censura.

[Al margen izquierdo: 5º,]

Al quinto, sobre que haviendo oydo a otra muger lo que padecía con su Marido, la dijo: Comprase una Piedra Yman, y que quando vsase del Matrimonio con su marido, cogiese el Semen, y lo embolviese en un Pañuelo con dicha Piedra, y se lo embiase; lo que no quiso hacer.

Digeron, contenía la misma calidad dada al Capítulo 1º,.

[Al margen izquierdo: 6º,]

Al sexto, sobre que viendo que otra muger lloraba, la preguntó el motivo, y sabiendo que era porque su Marido le havia puesto las manos, la dijo: Calla, que yo te daré un Remedio con que te quiera mucho, y trate con cariño: y para conseguirlo traheme un poco de Altamisa; como lo egecutó, aunque no bolvió a verla, por haver escrupulizado sobre el asumpto, y vanagloriarse de que la tubiesen por Bruja.

Digeron contenía la misma calidad dada a los Capítulos primero, y antecedente.

[Al margen izquierdo: 7º,]

Al Séptimo, sobre que hablando con otra muger, la que llevó a su cuarto, y la saumó, no sabía con que Yerba, aun- [fl.05v] -que presumía fuese la de el Paraguay; y repugnando ella, la dijo: no fuese Zonsa que con eso tendría fortuna, y luego se salió del cuarto.

Digeron contenía la misma calidad que el Capítulo primero.

[Al margen izquierdo: 8º,]

Al Octavo, sobre que enseñó a la muger del Capítulo antecedente un Muñeco de un hombre que tenía enterrado devajo de una botija para que no se le fuese el hombre con quien tenía mala amistad. Digeron, contenía la misma calidad dada al Capítulo primero, que constituía a la Reo levemente sospechosa en la fee.

[Al margen izquierdo: Clamosa.]

En Vista de todo puso el Secretario Fiscal la Clamosa en 3 de Agosto de 1778, y vista la causa se botó a Prisión en el mismo día con embargo de sus bienes, y se libró el Mandamiento, que se actuó en la persona, y no

en aquellos por no tenerlos; Y trahida a las Cárcel es, fue reclusa en ellas en 7 del mismo mes y año con ración de pobre.

[Al margen izquierdo: Testigo 7,]

En esta Ciudad, ante el Comisario en 5, y 8, del mismo mes y año, declaró, y se ratificó María Castañeda, Soltera Mestiza, natural de Cajamarca de edad de 36 años poco más, y dijo: Que por el mes de Febrero del mismo año, estando en el Callao, comunicó con Paula (alias) la Pan y Queso, y quejándosele sobre un hombre que no la quería, y ella sí casarse con él, la dijo, que sí quería casarse, haría que el hombre quisiese, y cogiendo la dicha Paula una Piedra Yman, unos Alfileres, y unos cabellos del hombre los amarró en la Piedra, y con ese atadito la estubo Refregando por la Cabeza, y [fl.06] Cuerpo diciendo por tres veces: para que se case, y que diciendo la declarante Jesús, la dijo: eso no se nombra, antes se llama al Diablo: y que dicha Paula tenía fama de Bruja.

El Secretario Fiscal a la Vista que se le dio de esta denuncia, dijo en 11 del mismo mes y año: Que siendo los delitos de la misma naturaleza que los Calificados, podían correr vajo de la misma calificación, y continuarse en la Sustanciación de la Causa: mandose así.

[Al margen izquierdo: Testigo 8,]

En esta dicha Ciudad ante el Comisario en 12 y 18 de Agosto del mismo año de 1778, Declaró, y se ratificó Marcelina de Silba, Negra libre, y Viuda, de edad de más de 60 años, y Dijo: Que había cosa de catorce años que conocía a Paula Molina, conocida por la Pan y Queso en el Callao donde residía, con la que tubo compañía en una Cocinería: Que separada de ella, la ha notado: que llegando a su Casa, la encontró con una muger, que haviéndola llevado un poco de aguardiente, sacó una Piedra Yman, la labó en él, después la embolvió unos Cabellos de cierto hombre que nombraron, los amarró con unas ebras de seda encarnada, y después de entregarla a dicha muger, se bevieron el Aguardiente, diciéndola: anda que seguro va, y otras palabras que denotaban ligar a aquel hombre para que no se apartasen de la muger. Que supo (porque su marido lo publicó) que este la encontró un Embolto debajo del colchón de su cama hecho de mechas de Pabilo, y sebo, y otras cosas que le infundió gran sospecha y temor, que salió diciendo por las Calles que su muger hera bruja, y que no quería hacer vida [fl.06v] con ella, como lo ejecutó retirando se al Presidio donde era soldado, hasta que pasado tiempo por consejo de un Sacerdote la pidió perdón, y vivió con ella. Que la havia conocido varias agregadas, aquienes contemplaba induciría a tales Brugerias como eran vna Negra libre llamada Concepción como de 30 años que tenía la misma fama: otra Mestiza llamada a Thomasa la Chilindrona: otra Mestiza llamada Manuela la Guaragua, y de esta la contó dicha Paula que la havia

dado noticia de vna Señora que tenía un Pleyto que estaba para perder, y que la embio a decir con dicha Guaragua, que sí quería beberse vn huebo fresco compuesto que ella le embiaria, sería ganado el Pleyto; pero que fué tan Zonsa que quiso perder el Pleyto por no admitirlo aun persuadida por dicha Guaragua: Vna Mulata nombrada Flora, Chilena, soltera, y Esclava que fué de Don Francisco Cusidor, a la que brindarom con su libertad, y habiendola rezatado varias cosas que la denunciante no supo, la digeron el día que había de hablar a su Amo para la libertad, y que habiendo hidio la dicha Paula con la expresada Flora, al punto que le hablaron, mandó llamar al Escrivano, y le otorgó Ynstrumento de libertad con espanto de la Denunciante, y de los que supieron el caso, por ignorar como podía bencerse a un hombre para aquella generosidad tan impensada. Que en Varias ocasiones la cogían en estos enredos, y que quando Vebia, ella misma benia a contárselo a la Declarante, la qual corrigiéndola, y amonestándola que no se dejase engañar del Diablo, y enmendase [fl.07] su Vida la despreciaba tratándola de sonsa dicha Paula cuyas expresiones eran execrables como de dar su Alma al Demonio, y otras semejantes.

[Al margen izquierdo: Testigo 9,]

En esta dicha Ciudad ante el propio Comisario en 20, y 26 de los mismos mes, y año declaró, y se ratificó don Christoval Valverde, natural de esta referida Ciudad, de estado Casado, de oficio Corredor, y de edad de 42 años, y dijo: habría casa de 10 á 11 años que hallándose Soldado en el Callao, estaba un día a la puerta de la Pulperia que llaman de Mundaca (sita en la Playa) vendiendo en ella fruta una Negra, Criolla, llamada Francisca Borja Guinea, salió de dicha Pulperia Paula Salinas (alias) la Pan, y Queso, y del Presidio un Sargento nombrado José de la Rosa, amasio que havia sido de dicha Paula, el qual estaba a la sazón enfermo, y descolorido, y mirandolo con atención la dicha Negra Francisca, dijo esta a la sobre dicha Paula: Niña, que pálido, y flaco está el Sargento? a que respondió: no ha de estarlo si lo tengo en la Piedra? hasta que acabe Con él no he de parar: Que siendo dicho Sargento de edad robusta, se fue cerrando lentamente sin que Me- [fl.7v] -dijo alguno conociese su enfermedad, que empezó adolecer desde que dejó el trato con ella, de lo que tenía plena noticia por ser Amigo del Difunto que no dejó de hacer juicio de que resentida, y celosa le hubiese hecho algún maleficio, aunque pareciéndole poco piadoso le tiro a desbanecer pero que al presente con fama de los malos hechos de dicha Paula, no sufría su conciencia ocultarlo.

Apedimento del Secretario Fiscal, fue citado el dicho declarante Valverde para saber el paradero de la sobredicha Negra Fransisca el que en primero de septiembre del mismo año. Comparecido en este Tribunal, y declaró vivía en el Callao: y dada comisión al Comisario de él le tomó este declaración en 5 del mismo mes, y año, y dijo: Que de ningún modo

acordaba Cosa alguna, y que aunque el Sargento Murío, y según se decía Maleficiado no supo ni oyó decir quien le hubiese hecho tal daño

[Al margen izquierdo: 1[0]]

En esta dich[a] Ciudad, ante el Comisario [fl.08] en 9, y 13 de Septiembre del mismo año de 1778, declaró y se ratificó, Maria Antonia Salinas, de Casta Mulata, Soltera, natural de esta referida Ciudad de edad de 33 años poco más o menos, y dijo: abría dos años y medio, que una hermana suia, nombrada Victoria Breñes (ya difunta) la dijo comunicarse a Paula Molino (alias la Pan, y Queso) sobre lo que pretendía, y que encontrándola la refirió: Que el hombre con quien trataba se le havia hidio, y deseaba se lo hiciese volver; a qué le respondió, estaba ya separada de eso pero que tenía quien hiciese por ella, lo que no obstante la pidió dicha Paula, una prenda del referido sujeto, como lo hizo, dandole un alfiler del referido hombre, el que llebo a su Casa, y y [sic] en la que se junto Micaela la Guinda (ya Difunta) que tenía la misma fama de Bruja, y a pocas oras le debolvio el Alfiler, doblado sobre una Piedrecita, y atado con seda Carmesi, diciéndola: toma que ya tienes seguro ese hombre ahora te buscara lo que no tubo efecto. Que en otra ocasión la refirió la declarante que otro hombre la Solicitada, y preguntada si quería du-[fl.08v] -rar con él, y respondiéndola que si la dijo: Peinase a ese hombre, la trage se sus Cabellos, y le diese dos reales para Comprar una Piedra Yman que era necesaria, lo que executo previniéndola no la engañase: Que a los dos días la entregó la Piedra Yman, con los Cabellos del hombre enredados con Alfileres, en una bolsita amarradas con seda carmesí, y dijo: la pusiese en su faldellín donde nadie la Viese, y que para asegurar más al hombre, quando estubiese con él, cojiese algo del semen en un algodoncito, y lo guardase con lo demás que tenía que así lo havia hecho ella, para que no se le fuese el Suio: Que la declarante creyó, que el haver vivido cerca de tres años en mala amistad con dicho hombre probino del referido emboltorío: Que después la preguntó cómo le iba, y respondiéndola que bien la dejó; eso es para que veas muriendo se está por ti; anoche Chupando Zigarro se abrió este como Granada; que era señal de que el hombre tenía su corazón abi- [fl.09] -erto para con ella. Que pasados unos ocho messes, la encontró, y dijo: Niña, ya estamos bien porque tengo cierto Negro Brujo, esso es bueno y llebandolo a su Casa la pidio dos reales para obsequiarlo. Que otra ocasión se lo volvio á llevar con el fin de que la diese un baño de agua de flores para que tubiese fortuna; y para cuio costo la dio unos reales que pidio; y recelando entrar sola en el baño con dicho Negro, la dijo: lo recibiría en su Compañía; como se executo bañando a ambas. Que en otra ocasión la dijo, que si quería tener fortuna hiciese pacto con el Demonio llamandolo, y diciendole: no me desampares que yo te servire; y sere tuya: lo que executo varias veces, diciendo: Lucifer así como protejes a Paula, me has de protejer, has que tal hombre me quiera, y que no trate Con otra: que también dijo: que para que consiguiese este fin pitase Zigarros, y dijese

entonces: Luzifer as que este hombre esté rendido para conmigo, lo que practico varias veces. Que el mismo baño dieron a una camarada suia nombrada María alias la ronca.

[Al margen izquierdo: Primera Audiencia Ordinaria]

En 5, de Septiembre de 1778 se le dio a esta Rea la pri- [fl.09v] -mera Audiencia Ordinaria, en la que dijo llamarse Paula Molina de Casta Zamba natural de esta Ciudad de edad de 60 años de estado Casada, de ejercicio Pescadora, que bino Pressa la noche del día quatro de Agosto próximo pasado. Tomosele la Genealogía conforme a la Cartilla, de la que nada resultó sobre ser de septa infecta ni de penitenciados, y manifestó estar medianamente instruida en la Doctrina Cristiana, enquanto a saber las oraciones de memoria; aunque lo estaba bien en los misterios de nuestra Sagrada Religión. Que no sabía leer ni escribir. Y preguntada por la Causa de su prisión dijo: presumía seria por haver engañado a varías Mugeres fingiéndose sabedora de formar hechizos quando los ignoraba enteramente que la primera fue doña María de la Asumpcion cuio apellido ignoraba, Suegra de don Juan de la Roca, la qual abría un año la solicito para que matase aun Corregidor su Yerno, ofreciéndola sinquenta pesos, que la respondió no sabía de [fl.10] eso; pero que ablaría a Flora Cusidor Mulata, a la que llebo un Corbatín, y un Zapato de dicho Corregidor, que la dio la dicha doña María: Que la expresada Flora dijo entonces a la Rea: Si ofrece sinquenta pesos ya tenemos que comerle: Que a los ocho días como a las siete de la noche fue a la Casa de dicha doña María, en la que hallo a la Referida Flora y a un Negro nombrado Mariano, conocido por Zebollon Esclavo de un Fulano Garallar, y que a presencia de dicha Doña María les pregunto: Que hacia allí? a que respondieron: estamos tratando sobre la muerte del Corregidor lo que dijeron por sumbar a dicha doña María. Que a cosa de un mes la encontró esta, y dijo: que los referidos Negros, y Flora le havian pillado muchos pesos, y sabía que el primero se havia hidio á la Sierra, y la pregunto sino conocía a otro a que la respondió: que si, y era un Zambo llamado Andrés Esclavo de los Forondas de la Hacienda de Maranga, y que lo ablaría como lo executó en dilgan- [fl.10v] -doselo aunque ignora lo que trajeron que a cosa de un mes, llebo a esta Reo a casa de otra hija suia, nombrada Martina, Casada con Don Juan Carrillo, para que bibiese en paz con el, que asintiendo á ello se fue en Compañía de de [sic] Maria Portales, Mulata, y a vista de esta, y de dicha doña Maria unto a sobre dicha hija Martina todo el Cuerpo con haji seco, y Me la que mandó comprar, y que hechando dicho Aji seco en la Candela se salió riyendo con dicha Portales. Que abría un año que Ygnacia Martillo ablo a esta Reo para que Juan de Mundaca con quien trataba la quisiese a que llebo, a mula a una Pampilla, y bajándose arrancó las primeras Yeras que encontró, y con ellas le refregó bajo de ambos brazos diciéndola que con aquello lograría su deseo que no se verifico. Que dicha Muger celosa de que esta Reo quisiese a una mulata nombrada Luisa, y de que una mula que esta tenía fuese dadiba del

[fl.11] <6,,> referido Mundaca la pidió se la matase; Y saviendo que a dicha Luisa se le havía muerto una Mula, dijo a la enunciada Ygnacia por engañarla: ya mate la mula, haviendo sido otra distinta: que como unas quatro veces preguntó a la Reo, que hacía en casa de la expresada Luisa, y que la respondió, que para agarrarla, esto es para maleficiarla mas de Cerca, y que eso la dijo únicamente por engañarla. Que abrían dos años que una Zamba nombrada Josefa de San José (alias) la requíndona la dijo, tenía intención de matar, á un Pulpero llamado Fransico: porque haviendo estado con ella, no le havia dado más que un peso; a que la reo por desviarla de aquel pensamiento le respondió: no hiciese tal, que ella le daría remedio para que bolbie a su ilícita amistad, y la diese más remedio: que para ello compró aguardiente, y con él, y Altamisa, la untó por todo el cuerpo con el fin de verla desnuda y que por verla también saltar, hecho un po de aguardiente en el fuego, y la dijo saltase sobre él, nombrado al mismo [fl.11v] tiempo al dicho Fransico, lo que concluió tomando ambas Aguardiente se metiero[n] en cama de la que se lebantaron a poco r[perda de suporte] to: A La monición de estilo: Dijo tenía co[n]fesada enteramente la verdad pues su deseo era salbar su Alma: que ni era Br[u]ja, ni sabia formar hechizos, y que por e[n]gañar, y zumbar a las personas que la solicitaban, y lucrar algunos reales que la daban, executo lo que ha declarado, y de que se halla arrepentida esperando de es Santo oficio, que la mire con piedad en atención a su torpeza, y al grave dolor que le asiste de sus excesos.

[Al margen izquierdo: 2^a Audiencia ordinaria]

A la segunda Audiencia Ordinaria qu[e] se le dío en siete del mismo mes, y año. [Le] dijo havia acordado, que Ygnacia Martill[o] de quien ablo en su primera Audiencia tenía beleria, y sabiendo que otra persona quería ponerla, recelosa de que se le minorase la venta se lo comunicó a esta Reo la que por engañarla la dijo: no le diese cu[i]dado, que ella se la vendería: Que dicha Ygnacia la repuso: No fuera bueno encender Velas al Diablo? a qué le respondió: que síde que se siguió et que le embiase como unos nuebe o diez Mazos de Velas, entre gran y pequeñas en otras tantas ocasiones, para que se las encendiese al diablo; lo que no executaba, sino que se alumbraba con ellas, traiendola, engañada el tiempo de un mes. Que a María Antonía Salinas Mulata libre abría siete meses le labo todo el Cuerpo con un baño, que dispuso de aguardiente, y Altamiza para que pareciese bien a los hombres. A la monición dijo tenía declarada enteramente la Verdad, y que no se sentía culpado en otra cosa, e imploraba la piedad de este Santo oficio.

[Al margen izquierdo: 3^a Audiencia ordinaria]

A la tercera Audiencia Ordinaria que se le dio en nuebe de los mismos mes, y año dijo: havia acordado; que habría tiempo de un año, que solicitandola Rosa Crespo Mestiza, natural de esta Ciudad, y Vecina del

Callao a fin de que un hombre español nombrado Manuel de exercicio Herredo con quien havía tratado ilicitamente Volvíese a su amistad, y ofreciendola dos pesos [fl.12v] por lucrar estos la hizo comprar una mitad de pimiento seco, y otra de melao, y la untó todo el Cuerpo persuadiéndola a qu[e] de aquel modo conseguiría satisfacer s[ú] deseo, no siendo más que un puro engaño. Que por el propio tiempo Victoria Salinas Mulata (ya difunta), Casada que fue con un europeo, nombrado Manuel V[perda de suporte] vía en la Plaía del Callao la dijo se hallaba muy afligida por que su Marido le havia encontrado un papel, que un hombre le havia escrito solicitando para t[ra]to ilícito, y no sabia que hacer, pues recelaba justamente la maltratase; y que la respondió se consolara, y la mandó comprar una mitad de Tabaco en rama con el que refregó la Cara, asentadola que con aquello nada le haría su marido, y que este en la noche de aquel dia la trajo a esta Ciudad, y vinieron en en paz, lo que executo sin interés alguno por haver la Criado, y persuadido se a que la expresada fricasión tendría efecto. A la monición dijo Havia confe- [fl.13] <7,,> -sado la verdad enteramente quanto grababa su Conciencia deseosa de que la divina Magestad la perdonase, y este Tribunal la mirase con piedad.

[Al margen izquierdo: Audiencia de Acusación]

En 8. de Octubre del mismo año se le dio la Audiencia de Acusación en la qual dijo que tenía confesada la verdad, y descargado su conciencia. Y haviendo se le leído la Acusación hecha por el Secretario Fiscal reducida a 22 Capítulos deducidos de las testificasiones, y sus confessiones: dijo era la contenida en ellas, pero que no havía Hereticado ni apostatado de nuestra Santa Fee Catholica ni tenido pacto expreso con el demonio ni imbocadole y que por ser amiga de Mugeres, para conseguirlas, como frágil las enganaba executando lo que tenía Confesado: que no havia creído que sus labatoríos fuesen capaz de dar fortuna a las Mugeres para que los hombres las quisiese, y que los vso a instancias de ellas, y para facilitar la inclinación torpe que las tenía: que siempre ha tenido, y tiene a Dios nuestro Señor, por omnipotente, y autor de todo lo [fl.13v] Criado: que el haverse persuadido a que que [sic] tubiese efecto la untura del Aguardiente con el tabaco fue por que la referida doña María de la Asumpción la aseguro que executada así amansaba: Que la Zamba Ygnacilla después de penitenciada no la havia Visto, aunque antes de ser lo era su Camarada; que era falzo hubiese dicho a la muger, no lo dijese su confesor que también lo era el que huviese tenido un muñeco de hombre enterrado debajo de una Botija, para que no se le separase de su amistad ilícita, pues sus fragilidades eran con mugeres, y no con hombres, que no reprendió a la muger por que inboco el dulce nombre de Jesus, ni la dijo, antes se llama al Diablo, con que no tenía ni havia tenido pacto alguno: que el emboltorío era compuesto de piedra Yman, y que lo formó por haver oido que esta tiene virtud para que los hombres se suxetasen, y no se fuesen con otras mugeres y que queriendo que su

marido no se amistase ilícitamente con otra lo dispuso- [fl.14] -so así que no havía enseñado a sus Camaradas arte alguno supertisioso que entendía que la libertad que dio a la Esclava don Fulano Cusidor fue por haver tenido trato ilícito con ella, y estar para partir a los Reynos de España, como se fue: que era enteramente falzo quanto se decía respectivo al Sargento del Callao, de que lo havia maleficiado, y dicho no ha de estar descolorido si lo tengo en la piedra? Que también era falzo huviese aconsejado a la muger mulata que si quería tener fortuna hiciese pacto con el Demonio pidiendole no la desamparase, y prometiendole ser suia: que en los demás era cierto el contexto de los Capítulos, y que no havia cometido otros delitos que los que tenía confesados, y a la conclusión dijo: havia pecado por fragilidad e ignorancia, e interés mas no con intención heretical, y pedía misericordia a nuestro Señor, y á este Santo oficio, que la mirase con piedad, y que le hacía presente adolecia de tener la madre caída, y que rasgaba Sangre algunas veces: y contradijo el tor- [fl.14v] -mento, porque no havia ocultado delito alguno de los que grababan su conciencia.

Mandose dar copia, y traslado, y que a tercero dia respondiese con Consulta de uno de los Abogados de Presos, que fueron el Doctor Don Bartholome Ortiz don Fransisco Luengo, y don Mariano Narciso de Aragón, de los cuales elegió a este vltimo a quien se cito.

[Al margen izquierdo: Audiencia de Comunicacion de la Acusacion]

En 9,, del mismos mes, y año se le dío la Audiencia de Comunicacion con dicho Abogado, en la que dijo: havia acordado ser cierto el que aconsejo a Maria Antonia Salinas, hiciese pacto con el Demonio ofreciendole ser suia, y pidiéndole no la desamparase, lo que profirió por haver oido a Flora Cusidor, que chupando un cigarro se engañaba al diablo, diciéndole pacto hago contigo, y que así se conseguía lo que se le pedía: Y presente dicho su Letrado haviendo este jurado la Defensa, se le leyeron las Confecciones la Acusacion, y lo ha ella respondido: trató y comunicó todo lo concerniente a su [fl.15] <8,,> defensa con el, quién la aconsejo: combenía para descargo de su conciencia, dijese verdad, y si era culpada pedir misericordia a que la reo aseguró tenerla dicha en sus confesiones, a que se refería, y negaba lo demás contenido en dicha Acusacion, y pidió se le tratase piadosamente por lo que tenía confesado protestando alegar mas en forma hecha la publicacion de testigos para lo que con concluio

Mandose recibir la Causa aprueba, y notifica este Auto al Secretario Fiscal, hizo reproducción de los testigos, y probanzas que havia en el Proceso; pidió se hiciesen las diligencias necesarias para alcanzar verdad, y qué hecho se hiciese publicacion de testigos.

[Al margen izquierdo: Audiencia de Publicacion]

En 13., del mismo mes, y año se le dio la Publicacion, en la que expreso no haver acordado cosa alguna en su negocio, y amonestada según estilo dijo: havia confesado quanto acordaba de delitos cuio conocimiento tocaba a este Santo oficio: Y haviendo repetido el juramento de [fl.15v] decir verdad, y responder con ella a dicha Publicacion, se pasó a esta callando los nombres, y cognombres, y demás circun[s]tancias de los testigos conforme a las instrucciones, en la forma siguiente.

[Al margen izquierdo: 1º]

Al testigo primero, Muger mayor jurada, y ratificada, ante el Comisario de esta Ciudad, en 18, y 22 de Abril de 1766,, era cierto lo que deponia la testigo.

[Al margen izquierdo: 2º]

Al Segundo, muger mayor jurada y ratificada ante el Comisario de esta dicha Ciudad, en 16, y 21 de febrero de 1778, dijo: era cierto lo que decía, menos el que hubiese mandado que al coger las Yeras se mentase a los Diablos por sus nombres ni que la hubiese visto la Zamba Ygnacia como tenía Confesado, y que enquanto a las Yeras no acordaba si las mando cojer.

[Al margen izquierdo: 3º]

Al testigo 3º Muger mayor jurada y ratificada, ante el Comisario de esta dicha Ciudad en 13, y 17, de Abril del mismo año de 1778, dijo: era Cierto lo que asentaba. [fl.16]

[Al margen izquierdo: 4º,,]

Al testigo 4º Muger mayor jurada ante el Comisario del Presidio del Callao en 4 de Abril, y ratificada ante el propio Comisario de esta dicha Ciudad en 10 de Junio del mismo año de 1778,, dijo: era cierto lo que exponía.

[Al margen izquierdo: 5,]

Al testigo 5, Muger menor jurada y ratificada, ante el mismo Comisario de esta dicha Ciudad, en 11,, y 15, de Junio del propio año, dijo: Era cierto lo que refería menos el que hubiese tenido muñeco alguno enterrado bajo de una Botija.

[Al margen izquierdo: 6.]

Al testigo 6º Muger mayor jurada, y ratificada, ante el propio Comisario de esta dicha Ciudad en 13,, y 17 de los mismos mes y año dijo: era cierto lo que expresaba, menos el que hubiese enseñado el muñeco de un

hombre enterrado vajo de una Botija, para que no se le fuese, él con quien trataba ilícitamente, pues nunca tubo amistad inonesta con hombres, como tenía Confesado.

[Al margen izquierdo: 7,]

Al testigo 7º Muger mayor jurada y ratificada ante el mismo comisario [fl.16v] en 5. y 8, de Agosto del propio año dijo era cierto lo que asentaba, a excepción de que la hubiese mandado, no nombrase a Jesus, y antes llamase al Diablo.

[Al margen izquierdo: 8º,]

Al testigo 8º Muger mayor jurada y ratificada, ante el propio Comisario en 12, y 18, de los mismos mes, y año dijo: era cierto lo que deponía: y que enquanto a la libertad de la esclava pasó el caso como tenía confesado.

[Al margen izquierdo: 9,]

Al testigo 9, hombre mayor, jurado, y ratificado ante el mismo Comisario, en 20 y 26, de los propios mes, y año dijo: era falzo lo que decía.

[Al margen izquierdo: 10,]

Al testigo 10,, muger mayor jurada y ratificada ante el propio Comisario en 9,, y 13,, de Septiembre del propio año dijo: era cierto lo que asentaba.

Mandose dar copia, y traslado de la dicha Publicasion, y que alegase al tercero día con parecer de su Letrado.

[Al margen izquierdo: Testigo 11,]

En esta dicha Ciudad ante el propio Comisario en 7, y 11, de Octubre del mismo año de 1788, declaró, y se ratificó María [fl.17] Caseres, Mulata, Conocida por la Ronca de estado Casada, natural, y Vecina de esta referida Ciudad de edad de 28 años, y dijo: habría cerca de un año, que estando en el Callao en Casa de una mulata nombrada Maria Antonia Salinas; Paula Molino, en compañía de un Negro llamado Mariano Zebollon le dieron un baño de agua de flores cocidas, e hicieron tomar Cigarros, y que dicha Paula, la dijo por dos veces, que quando tomase el Zigarro llamase a Luzifer, y que así, y con aquel baño tendría fortuna.

[Al margen izquierdo: Testigo 12,]

En esta dicha Ciudad, ante el propio Comisario en 12, y 16, de Septiembre del mismo declaró, y se ratificó Maria Antonia Salinas, Mulata,

Soltera, natural, y Vecina de esta referida Ciudad de edad de 33 años poco más o menos, y dijo: habría cerca de dos años, que estando en la Playa del Callao le dijo Paula Molina: Ya estamos bien porque tengo un Negro, insigne Brujo, llamado Zebollon: eso si que es bueno, al que llebó a su Casa con el fin [fl.17v] de que la diese un baño [sic] con agua de Flores, para que tubiese fortuna, y que para su costo dio a dicha Paula unos reales que le pidió: Y estando ya dispuesto no quiso entrar en el sola, sino con la referida Paula, lo que se efectuo bañandolas el Negro a las dos: Que Después sacó este un Canutillo, donde tenía una Lagartija muerta de la que dio a la declarante la Cabeza, y a dicha Paula un pie y que lo guardasen, en el atadito que tenían con la Piedra Yman, que es el que dio esta vltima a la declarante, como ya tenía dicho en la primera denuncia que hizo contra ella. Que en otra ocasión estando en su casa dicha Paula, y el mismo Negro, queriendo almorzar, se pusieron a comer ambos, y este último cojío un Santo Christo que tenía a la cabezera de su cama, y lo puso sobre la mesa donde estaban almorcando, y tapandolo con la servilleta puso encima el plato, y comieron, y preguntando la declarante al Negro Zebollon para que hacía eso: res- [fl.18] -pondio: para que nunca nos falte que comer.

[Al margen izquierdo: 2^a Audiencia de Acusacion]

En veinte, y uno de Octubre del mismo año 1780 se le dio la segunda Audiencia de acusación en la que dijo: no havia acordado cosa alguna que tenía confesada la Verdad, y que mala jamás havia dejado de resar una parte de Rosario a la Santissima Virgen todas las noches: Y haviendose le leído la acusación hecha por el Secretario Fiscal, reducida a un Capitulo que dedujo de las dos denuncias antecedentes que sobrebinieron dijo: era enteramente falzo su contenido; por que nunca comió con el Negro que se mencionaba puesta la ser villeta, y Plato sobre la efigie de Santo Crusifijo; y lo atribuía a producción de algunas persona Enemigas que tenía, y en las que nombró, no fueron comprehendidas las dos últimas denunciantes.

Mandose dar copia, y traslado, y que a tercero día respondiese con parecer de su Letrado.

[Al margen izquierdo: 2^a Audiencia de Comunicacion de la 2^a Acusacion]

En 23, del mismo mes, y año se le dío la Segunda Audiencia de Comunicación con dicho Abogado, en la que dijo, no haver a- [fl.18v] -cordado cosa alguna, y presente dicho su Letrado se le leyó la segunda Acusación y lo ha ello respondido, [t]rato, y comunicó todo lo concerniente a su defenza con el quien la aconsejó, combenia para descargo de su conciencia dijese verdad, y si era culpada pedir penitencia, porque con eso se le daría con misericordia: a que la reo aseguro tener la dicha en sus confesiones a que se refería, y negaba lo demás contenido en dicha Acusacion, y pidió se le tratase con

piadosamente, por lo que tenía confesado protestando alegar más en forma hecha Publicación de Testigos para lo que concluio.

Mandose recibir la Causa aprueba y notificado este Auto al Secretario Fiscal hizo reproducción de los Testigos, y probanza que havia en el Proceso; pidió se hiciesen las diligencias necesarias para alcanzar la verdad, y qué hecho se hiciese publicación de Testigos.

[Al margen izquierdo: 2ª Audiencia de Publicación]

En 24 del mismo mes, y año se le dío la Segunda Audiencia de Publicación ha- [fl.19] <10,,> -viendo expresado no haver acordado cosa alguna: Y amonestada según estilo dijo: havia confesado todos los delitos de que se sentía culpada: Y haviendo repetido el juramento de decir verdad, y de responder con ella a dicha Publicación se pasó a estar callados los nombres, y Cognombres, y demás circunstancias de los testigos conforme a las Ynstrucciones en la forma siguiente.

[Al margen izquierdo: Testigo 11,]

Al testigo 11, Muger mayor jurada, y ratificada, ante el Comisario de esta Ciudad en 7, y 11, del mismo mes, y año dijo: era Cierto lo que deponía.

[Al margen izquierdo: Testigo 12.]

Al testigo 12, Muger mayor jurada y ratificada ante el propio Comisario en 12, y 16 de Septiembre del mismo año dijo: era cierto lo que refería también el haver almorcizado unas dos veces con el Negro Mariano Zebollon, en Casa de María Antonía Salinas, mulata, mas havia de un año, pero que no acordaba que en alguna de dichas ocasiones se hubiese puesto Serbilleta, y Plato de Almuerzo sobre la efigie de un Santo Chrísto, para [fl.19v] que almorcarse ella con el Negro que se expresaba.

Mandose le dar Copia, y traslado de la dicha Publicación, y que alegase al tercero día con parecer de su Letrado.

[Al margen izquierdo: Audiencia de Comunicación de la 2ª Publicación]

En 26, del mismo mes y año se le dio la Audiencia de Comunicación de la Segunda Publicación con su Letrado en la que no acordó cosa alguna en su negocio, leída la Publicación, y lo a ella respondido trato con dicho su Letrado todo lo concerniente a su defensa, y se le entregó su traslado, papel, y apuntamientos para alegar.

[Al margen izquierdo: Audiencia de Defensas]

En 6, de Noviembre del mismo año de 1780 se le dío a este Reo la Audiencia de de defensa [sic], que le comunico, y leyó dicho su Letrado, y f[u]ndo en que ninguna de la especies de sortilegio resultaban contra ella; pues aunque fingía dar fortuna no imploró el auxilio del Demonio ni le dio aquel atributo que es propio de la Divina omnipotencia, y que su pobreza, y por lucrar lo que le daban fue [fl.20] el único motivo de vsar tan perverso medio. Que las fricaciones, y poculos amatorios se dirigieron solamente a inspeccionar los cuerpos de las Mugeres, o a persuadilas, a la sensualidad, hallando fácil acceso, en unas, y generosa resistencia en otras; pero que no hubo inbocasion del Demonio, ni mesela de Casas Sagradas que la enfermedad palor, y muerte del Sargento (que se decía su amasio) pudo ser efecto de sus desordenes, y mala constitución de su temperamento, y no de maleficio, pues la reo, siempre fue dominada de la pasión al sexo femenino: que no havia hereticado ni apostatado de nuestra Santa fee, ni tenido pacto expreso con el Demonio, ni implorado su auxilio, y asistencia ni prestadole adoración Latria; pues las Velas que recibió de una Muger para que se las encendiese, no lo executo asi, por haver las consumido en su vso que la libertad de la Mulata del Cirujano pendió del trato ilícito que este tubo con ella. Que el nuebo delito de la Segunda Acu- [fl.20v] -sación, no estaba suficientemente probado por que la disposición de un testigo no era bastante. Que havia confesado sus delitos con señales de dolor, y así se le impusiese pena saludable, y moderada para beneficio de su Alma, y se le declarase por libre de la fustigación por su edad de 60 años, y por la dislocación del vtero que padecía contradijo el tormento porque havia confesado la reo ampliamente [s]us delitos, y pidió se le viese con misericordia.

Mandose poner el Proceso esta defensa y concluo definitivamente con parecer de su Letrado, lo que se mandó notificar al Secretario Fiscal, y se le íntimo en el mismo dia.

[Al margen izquierdo: Calificacion en Plenario]

En 18 de Noviembre de 1778 se calificó en Plenario esta Causa con los Reverendos Padres Maestro Fray Manuel de Pozo, del orden de Santo Domingo: Fray Antonio Ramos del de San Francisco: Fray Pedro Ygnacio Moreno del de San Agustin y Fray Francisco Ponze del de nuestra Se- [fl.21] -ñora de la Merced: todos examinadores Sinodales de este Arzobispado, y Calificadores de esta Ynquisicion.

Y visto el Proceso conformes dijeron que la Calificacion en Sumario dada en 29 de Julio del mismo año havía minorado en quanto a los Capítulos 2º y 3º; pero que en quanto a los demás no obstante la prolja Defensa de su Letrado, se mantenía en su fuerza, y bígor; y que el Capítulo vnico de la Segunda Acusación, por negar el el hecho [sic] carecía de Calidad, y que por todo que daba la Reo, Sortílega, Embustera, y jactanciosa, y Sospechosa, Leviter infide.

[Al margen izquierdo: Voto en Definitiva]

En 5 de Mayo de 1779 el Ynquisidor doctor don Francisco de Matienzo, con el ordinario de este Arzobispado (que tiene poderes de tal) doctor Don Esteban Jose Gallegos Dgnidad Maestre escuela de esta Santa Yglecia Cathedral, y por Consultores los Doctores don Pedro Vasquez de Noboa Cathedratico de Prima de Sagrados Cánones de esta Real Vniversidad de San Marcos y Abogado del Real Fisco de esta Ynqui- [fl.21v] -sicion don Fernando Roman de Aulestia Cura Rector de la Parroquia de Santa Ana Don Juan José Negron de la del Cercado, y Promotor Fiscal de este Arzobispado y don Gregorio Mier, todos, Abogados de esta Real Audiencia, y de Presos de esta Ynquisicion: Haviendo Visto la Causa Criminal de Fee contra Paula Molina, de Casta Zamba, natural de esta Ciudad por el Delito [ilegible] Superticiosa, Embustera y Factanciosa [sic]: Conformes dijeron: que a esta Reo, en Auto publico de fee si lo huviere de próximo, o particular, en alguna Yglecia, Capilla de esta Ynquisicion, o en la sala de la Audiencia a puerta abierta, estando en forma de penitente con insignias de Sortílega, se le leyese su Sentencia con mérito, abjurase de Levi, fuese absuelta ad cautelam, gravemente reprehendida advertida, y conminada, y al siguiente día saliese con las mismas insignias desnuda de la cinta arriba em bestia de albarda, por las calles públicas, y acostumbradas de esta Ciudad, y a voz de pregonero se publicase su delito, relevada de azo- [fl.22] -tes por su abanzada edad: fuese reclusa por espacio de cinco años, en la Casa de Amparadas de la Purissima Concepción de esta dicha Ciudad, a servir en el lugar que llaman de Penitencia en los exercicios a que la destinase la Superiora: Confesase y Comulgase en las tres Pasquas de Resurrección, Espíritu Santo, y Navidad, de dicho tiempo, y en el Vesase todos los días una parte de Rosario a la Santissima Virgem de rodillas, a cuía honra ayunase los días sábados del primer año (si lo permitiese su salud) se le diese la Certificacion de estilo, Copias de las Penitencias a la Superiora, para que celase su cumplimiento a quién se encargase no le permitiese comunicacion con persona alguna de fuera, y al Capellan de dicha Casa la instruise, y fortificase en la fee, y que todo se executase sin embargo de Suplicasion.

Lo qual se executo el dia 20 de Mayo de 1779, en Auto particular de fee, que se celebró en la Sala de Audiencia de esta Ynquisition Y concluido, hizo la abjurasion conforme al Ritual, se le dio la Certificacion de estilo y se cumplió dicha Sentencia. [fl.22v]

En 22, de Mayo de 1779, se le dío la Audiencia de Secreto, y aviso de Cárcel, a que respondió, no tenía que declarar sobre las preguntas de estilo que se le hicieron, y por la noche fue pasada esta Reo a la Casa de Amparadas.

En 4 de Junio del mismo año de 1779, se tubo noticia, por don Bernardo Gómez Sargento del Presidio del Callao, que la Reo, tenía derecho a la fabrica de un Rancho, en el Pueblo de Pitipiti, cerca de dicho Presidio, Solicitando se le bendiese, y Substanciada la pretensión se le bendio, y se persibieron 60 pesos que se entregaron al Receptor Gral Ynterino para que los abonase al Real Fisco, por Cuenta de los gastos, y alimentos de dicha Reo, que montaron 182 pesos 2¹/ 2 reales.

En el consejo d 11 de Febrero de 1790/

Su Exelencia, y señores Enrríquez, AimenZ [ilegible], Villena, Gueredo, Poveda y Consuegra Visto [Rubrica]